



**REF.:** Aplica Multa Administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Empresa de Capacitación Integral para el Desarrollo Regional Cinder Ltda. - Cinder Capacitación Ltda.**”, R.U.T. N° 78.270.220-3, en el marco de la fiscalización del Programa Becas Fondo Cesantía Solidario año 2014, en la Región del Libertador B. O’Higgins.-

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 1552**

**Rancagua, 13 de Octubre del 2015.-**

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 10 de Febrero de 2015, a solicitud de la Unidad Capacitación Personas del Sence, de la Dirección Regional del Libertador B. O’Higgins, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la misma Dirección Regional, Don Jaime Torres Salinas, inició proceso inspectivo documental al Otec **Empresa de Capacitación Integral para el Desarrollo Regional Cinder Ltda. - Cinder Capacitación Ltda., Rut: 78.270.220-3**, en adelante El OTEC, que registra domicilio de su sede regional en Campos N° 241, Piso 3, Rancagua, Región de O’Higgins, y su casa matriz ubicada en 2 Oriente N° 1121, comuna de Talca, Región del Maule, representado legalmente por Don Ricardo Saldías Concha, Rut N° [REDACTED], respecto del curso: “**Instalación y Mantenimiento de Paneles Solares Fotovoltaicos**”, Código Sence FCS-14-01-06-0645-1, del Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario FCS, año 2014, ejecutado en la comuna de Rancagua, Región del O’Higgins, según lo autorizado por el Servicio Nacional.

2.- Que en este proceso de fiscalización documental a los antecedentes del curso contenidos en la carpeta en poder de la Unidad Capacitación Personas del Sence Región del Libertador, se detectó que en la actividad de capacitación se realizaron 78 horas cronológicas efectivas y no las 80 horas autorizadas por el Servicio Nacional e indicadas en Resolución N°1360 del 30/06/2014, anexo N°1, de las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos suscrito entre el SENCE y el OTEC, cuyas 2 horas no se recuperaron. El hecho fue a causa que el día 08/12/2014 programado en el calendario del curso corresponde a un día feriado. En Libro Control de Clases no hay registro de firmas de asistencia y no registra materias tratadas por cuanto no hubo clases. No obstante, siendo consecuente con la irregularidad, en el certificado de liquidación de curso, el Otec presenta ejecutadas 78 horas, descontando las 2 horas no impartidas.

3.- Que al OTEC en comento fue requerido mediante Oficio Ordinario (D.R.6) N° 130, de fecha 10/02/2015, para efectos de formular sus descargos respecto de las irregularidades observadas y de acompañar los antecedentes atinentes a los casos.-

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 11 de Marzo del 2015, EL OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie, suscritos por Don Ricardo Saldías Concha, Representante Legal de la entidad, quien expresa en forma sustancial lo siguiente;

*Mucha sorpresa fue para nosotros recibir esta solicitud de descargos por irregularidad, debido a que pensábamos que esta actividad de capacitación se había realizado sin ninguna irregularidad, cumpliendo cabalmente con*

*nuestra propuesta que tenía una duración de 80 horas, finalizando esta actividad de capacitación con 16 alumnos aprobados y certificados y 7 alumnos reprobados, a los cuales no les incidió esta disminución en la ejecución horaria debido a que ninguno de ellos tuvo más del 50% de horas asistidas.-*

*Analizando las causas que puedan haber originado esta situación y consultando a la persona encargada del curso, hemos llegado a la conclusión de que no se hizo diferenciación al momento de la programación de que el día 08 de Diciembre corresponde a un día feriado y se contabilizó como día hábil, situación que no fue detectada para solicitar su recuperación, ya que en forma natural todas las personas involucradas en el curso ya sean alumnos, facilitadora y encargada del curso no asistieran a clases ese día por ser feriado y finalizaran el día 18 de Diciembre de acuerdo a la programación inicial.-*

*Se adjunta declaración jurada notarial de la coordinadora del curso, Srta. María Francisca Zúñiga Urzúa.-*

5.- Que el informe de fiscalización N° 55 de fecha 18 de Marzo del 2015, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

6.- Que en relación a lo expuesto para la infracción señalada en el considerando segundo, el OTEC no ha dado cumplimiento a una de las obligaciones contenidas en el numeral 4.2.1.2 “Obligaciones”, de la Resolución N°748 de fecha 12/02/2014 de la Dirección Nacional que Fija las Normas y Procedimientos para la ejecución del Programa Bonos año 2014, que expresa “Cumplir a cabalidad con la propuesta seleccionada por SENCE, en términos de relatores, duración del curso, infraestructura y otros aspectos”.

7.- Que en relación a lo expuesto para la infracción señalada en el considerando segundo, es plenamente aplicable lo establecido en la Resolución Exenta N° 748, de fecha 12 de febrero de 2014, de la Dirección Nacional que Fija Normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, en el Artículo 7.2, denominado, “Fiscalización”, tercer párrafo, contenido que señala que “La fiscalización de los cursos velará porque éstos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en este documento, lo estipulado en las condiciones generales de ejecución y en las propuestas de los cursos pertinentes, así como toda instrucción, manual u otro documento que se dicte con el fin de regular el Programa Bonos de Capacitación. Para lo anterior, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley N°19.518 y su Reglamento General consignado en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en conformidad al plan de fiscalización que contempla el D.S. N°14 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”.

8.- Que en relación a lo expuesto para la infracción señalada en el considerando segundo, también es plenamente aplicable lo establecido en la Resolución Exenta N°2785 de fecha 02/06/2014 de la Dirección Nacional que Fija Normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, Título 8.2 de la Fiscalización que señala “La Fiscalización de los cursos velará porque se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en este documento, lo estipulado en las condiciones generales de ejecución y en las propuestas de los cursos pertinentes, así como toda instrucción, manual u otro documento que se dicte con el fin de regular el Programa Bonos de Capacitación”. Para lo anterior, aplicará las disposiciones

contenidas en la ley N°19.518 y su Reglamento General consignado en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9- Que las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos y para el Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario FCS, suscrito entre el SENCE y el OTEC, aprobado en la Resolución N°1360 de fecha 30 de Junio de 2014 de esta Dirección regional, en el Título Cuarto señala; El Otec en la realización de los programas y ejecución de los cursos seleccionados, deberá ceñirse estrictamente a las resoluciones exentas N°748 del 12/02/2014 y N°2785 de 02/06/2014, cumpliendo todas y cada una de las obligaciones establecidas en las mismas, las que pasarán a formar parte de las presentes Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios de los Programas “Bono Trabajador Activo” y “Becas FCS”, así como las especificaciones contenidas en su propia propuesta ingresada como oferta para los programas en comento.

10- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 79, del D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: “Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) “El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada”, b) “El cotejo de la documentación acompañada con los registros que tenga el Servicio Nacional y con la documentación que tenga el Organismo técnico de capacitación”, c) “La declaración de dos o más testigos o interesados que den razón a sus dichos, que estén contestes en los elementos esenciales del hecho y que sean consistentes con otros elementos de la investigación”, d) “los libros de clases y documentos semejantes, los que se ponderarán con los demás elementos del proceso de fiscalización”, especies que permiten tener por acreditado el hecho irregular atendido lo señalado en sus descargos por EL OTEC.

11.- Que se han tenido presente las circunstancias agravantes, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la Otec, en comento, el cual registra “Reprochable Conducta Anterior”, ya que registra ocho infracciones en nuestros sistemas. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el Art. N° 77 N° 2 del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los Artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, Artículos 67 y siguientes y 82 del D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo consignado en el Artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la Ley citada en primer término; la Resolución N° 748 del 12 de febrero de 2014, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, dictada por el Director Nacional de este Servicio; la Resolución Exenta N°2785 de fecha 02/06/2014 de la Dirección Nacional que Fija Normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario FCS; la Resolución Exenta N°1360 de fecha 30/06/2014 de la Dirección Regional de O'Higgins, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución para el Programa Bonos y Programa Becas de



Capacitación para Beneficiarios del Fondo Cesantía Solidario año 2014, suscrito entre el OTEC y la Dirección Regional del Sence.

**RESUELVO:**

1.- Aplicase al OTEC, “Cinder Capacitación Ltda., R.U.T. N° 78.270.220-3, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

**Multa equivalente a 26 UTM**, infracción grave, en razón de “Ejecutar Actividad de Capacitación con un Número de Horas Cronológicas Inferiores a las Autorizadas”, infracción contenida en el Título 7.3, letra b), numeral 7 de la Resolución N°748 de fecha 12/02/2014 y también se encuentra señalada en el Título 8.2, letra b), numeral 7 de la Resolución N°2785 del 02/06/2014, en relación a lo dispuesto en el artículo N°76 del Decreto Supremo N°98 de 1997, Reglamento General de la Ley 19.518, habida consideración de agravantes existentes.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la cuenta corriente N° 9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa, devolviendo en este último caso si procediere, la diferencia que se produzca en favor del Organismo Técnico respectivo. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Que tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15, letra j) del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, al representante legal de la entidad sancionada, mediante carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



**CRISTIAN PAVEZ HERRERA  
DIRECTOR REGIONAL SENCE  
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**

VRDC/CPH/CCM/jts.

Distribución:

- Representante OTEC. (Se adjunta comprobante de pago del Bancoestado N° 5067)
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.-
- Unidad Regional de Fiscalización.-
- Oficina de Partes Sence Región del Libertador. (F.I. 1518 )



**BancoEstado**

Comprobante de Recaudación  
**SENCE**

TX 8030

DIA

MES

AÑO

CUENTA: 9170901

005067

NOMBRE CONVENIO:

N° CONVENIO:

**SENCE**

10605983

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

IDENTIFICADOR 2

CODIGO

- INSCRIPCION 01
- MULTA 02
- REINTEGRO 03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO  DOCUMENTO

Firma y timbre de Cajero

ORIGINAL: BANCO

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.



## **SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

### **INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 4

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de Inspección Documental:

10/02/2015.-

Folio (CRM) N° 0055.-

#### **I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-**

Nombre : Empresa de Capacitación Integral para el Desarrollo Regional Cinder Ltda. -  
Cinder Capacitación Ltda.-

Rut : 78.270.220-3.-

Domicilio : Campos N° 241, Piso 3, Rancagua, Región de O'Higgins. (Sede Regional).-

Nombre y Rut Representante Legal: Ricardo Saldías Concha, Rut: [REDACTED]

Teléfonos : (072) 2 539104.-

Email : [contacto@cinder.cl](mailto:contacto@cinder.cl)

#### **II. Identificación Acción de Capacitación.-**

Programa: Becas Fondo Cesantía Solidario - FCS 2014.-

Nombre Curso: Instalación y Mantenimiento de Paneles Solares Fotovoltaicos.-

Código: FCS-14-01-06-0645-1.-

Res. Exe. N° 748 del 12/02/2014 de la Dirección Nacional que Fija Normas y Procedimientos para la Ejecución del Programa Bonos E&N y Bono TA año 2014.

Res. Exe. N° 2785 del 02/06/2014 de la Dirección Nacional que Fija Normas y Procedimientos para la Ejecución del Programa Becas de Capacitación Beneficiarios FCS año 2014.

Res. Exe N°: 1360 del 30/06/2014, de la Dirección Regional O'Higgins, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución Programa Bono TA y FCS entre Sence y el Otec Cinder Ltda.

Ord. de Compra: \*\*\*.-

Inversión Pública Total: \$ 9.500.000.-

Fecha Inicio y Término: 11/11/2014 al 18/12/2014.-

Horario: Lunes a Viernes de 18:30 a 21:30 hrs.-

Dirección Ejecución: Almarza N° 410, Liceo Oscar Castro, Rancagua, Región de O'Higgins.-

Relator: Sra. Viviana Macías Hormazabal, Rut: 12.691.940-9.-

Número de Participantes: 23.- (Aprobados: 16 - Reprobados: 7).-

Presentó Modificación del Curso: SI  NO  fue autorizado por:

Suspendió Pagos: SI  NO  Fecha: \_\_/\_\_/\_\_.-

Pagos: Liquidación por \$6.479.000.-, según factura N°2286 de fecha 09/01/2015, pago total por 16 alumnos aprobados sobre el 80%, pago parcial dos alumnos con menos de 80% y sin pago por dos alumnos que no asistieron 0%. Enviado a DAF nivel central en Ord. N°53 de fecha 20/01/2015.

#### **III. Hechos Irregulares.**

Con fecha 30/01/2015 se inicia proceso de fiscalización documental al curso "Instalación y Mantenimiento de Paneles Solares Fotovoltaicos", Código: FCS-14-01-06-0645-1, Programa Becas Fondo Cesantía Solidario (FCS-2014) dictado en comuna de Rancagua para un total de 23 beneficiarios, detectando la siguiente irregularidad:

Sobre Horas Totales Ejecutadas en Actividad; se constató que el día **08/12/2014** estaba programado como parte del calendario de clases. No obstante corresponde a un día festivo. No hubo clases según indican los registros de asistencia y actividades. Además, se evidencia en la carpeta la inexistencia de algún documento que informe a este Servicio de esta situación, proponiendo recuperación de clases, dado que el curso finalmente se ejecutó con un total de 78 horas en consecuencia que el programa contiene 80 horas, faltando 2 horas por cumplir.

Por lo anterior, se solicitan descargos mediante Oficio Ord. (D.R.6) N° 130 / 06 del 10/02/2015, sobre hechos irregulares y antecedentes pertinentes al caso analizado.-

**IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.**

- Certificado de Liquidación Curso de fecha 12/01/2015, Folio N° 138.-
- Copia Formulario Inicio Programa Becas FCS, fecha 10/11/2014.-
- Nómina Seguro Accidentes Personales, de fecha 15/12/2014.-
- Copia Libro de Clases, Código FCS-14-01-06-0645-1.-
- Oficio Ord. (D.R.6) N° 44 / 06 del 15/01/2015.-

**V. Descargos.-** (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Con fecha 11/03/2015, Folio N° 1052, esta Dirección Regional, recibe los descargos enviados por el Otec Cinder Capacitación Ltda., firmada por su representante legal Don Ricardo Saldías Concha, explicando lo siguiente respecto de la irregularidad detectada:

*Mucha sorpresa fue para nosotros recibir esta solicitud de descargos por irregularidad, debido a que pensábamos que esta actividad de capacitación se había realizado sin ninguna irregularidad, cumpliendo cabalmente con nuestra propuesta que tenía una duración de 80 horas, finalizando esta actividad de capacitación con 16 alumnos aprobados y certificados y 7 alumnos reprobados, a los cuales no les incidió esta disminución en la ejecución horaria debido a que ninguno de ellos tuvo más del 50% de horas asistidas.*

*Analizando las causas que puedan haber originado esta situación y consultando a la persona encargada del curso, hemos llegado a la conclusión de que no se hizo diferenciación al momento de la programación de que el día 08 de Diciembre corresponde a un día feriado y se contabilizó como día hábil, situación que no fue detectada para solicitar su recuperación, ya que en forma natural todas las personas involucradas en el curso ya sean alumnos, facilitadora y encargada del curso no asistieran a clases ese día por ser feriado y finalizaran el día 18 de Diciembre de acuerdo a la programación inicial.*

*Se adjunta declaración jurada notarial de la coordinadora del curso, Srta. María Francisca Zúñiga Urzúa.*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a Ud. tenga a bien considerar y aceptar los descargos anteriormente señalados y en especial atención a que no hay mala fe en el proceder de nuestra institución.*

Cabe destacar que con fecha 11/03/2015, y a más de 20 días hábiles de la emisión del Oficio formulación de cargos, el Otec presenta al Servicio sus descargos, por cuanto los tres días señalados en la Ley 19.880, Art. N° 46, para considerar la recepción del documento se cumplió el 16/02/2015, toda vez que los 10 días hábiles expiran el 02/03/2015.

**Opinión del Inspector:**

**No se Aceptan los Descargos.-** Es importante indicar que el Otec es responsable de coordinar, ejecutar y controlar una actividad de capacitación conforme lo señala la Res. Exe N° 748 de fecha 12/02/2015 y Res. Exe N° 2785 del 02/06/2014 más la Rex. Exe. N° 1360 del 30/06/2015 que aprobó las condiciones generales de ejecución

suscrito entre la Dirección regional y el Otec, como también el cumplimiento con la Ley N° 19.518 y Reglamento D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En relación a la recepción de descargos, el Otec envió descargos el día 11/03/2015 fuera del plazo establecido de 10 días para exponer sus descargos.

Revisado Libro de Clases, efectivamente el día 08/12/2015 no hubo clases, tampoco registro de firmas y materias del curso. No obstante, y siendo consecuente con la observación, en el certificado de liquidación del curso, el Otec presenta ejecutadas 78 de horas, descontando las horas respectivas, lo correcto hubiese sido ejecutar las 80 horas de capacitación, tal como fue comunicadas al Servicio, para tal efecto se debió reprogramar al día e informar al Sence para la autorización.

El Otec no cumple unas de las "Obligaciones" contenidas en el numeral 4.2.1.2 de la Rex. Exe. N° 748 de fecha 12/02/2014 que expresa "*Cumplir a cabalidad con la propuesta seleccionada por SENCE, en términos de relatores, duración del curso, infraestructura y otros aspectos*".

Adicionalmente, no existe documento que informe al Servicio recuperación de clases para el día 08/12/2014, situación que finalmente determinó que el curso se ejecutó con un 98 % de las horas establecidas, Este error se sustenta en Declaración Jurada de Doña Francisca Zúñiga Urzúa, Coordinadora del curso, quien reconoce no haber detectado el inconveniente en su momento, por lo cual no solicitó recuperación.-

#### **De la Acreditación de los Hechos.-**

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad, teniendo presente documentos y registros según los antecedente recabados, además de los descargos enviados por el Otec, los que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras a) b), c) y d), contenidos en el D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-**

El Otec Cinder Capacitación Ltda., Rut: 78.270.220-3, incurrió en el siguiente hecho irregular al realizar el curso "Instalación y Mantenimiento de Paneles Solares Fotovoltaicos", Código: FCS-14-01-06-0645-1, ejecutado en Rancagua, Región de O'Higgins:

**Ejecutar Actividad de Capacitación con un Número de Horas Cronológicas Inferiores a las Autorizadas**, Irregularidad prevista en el numeral 7.3 de las "Infracciones", b) "Infracciones Graves", contenida en la Res. Exe. N° 748 del 12/02/2014 la cual "Fija Normas y Procedimientos para Ejecución del Programa "Bono Empresa y Negocio" y "Bono Trabajador Activo" año 2014".

Asimismo, tal conducta se encuentra prevista en la Res. Exe. N° 2785 de fecha 02/06/2014 que Aprueba Normas y Procedimientos para la Ejecución del Programa FCS, en su Artículo 8.3 de las "Infracciones", letra b) de las "Infracciones graves", numeral 7.

Conducta sancionable en relación al Artículo N° 76, del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VII. Agravantes / Atenuantes.-**

Revisado antecedentes del Otec Cinder Capacitación Ltda., Rut: 78.270.220-3 y su comportamiento ante el Servicio, este presenta "Reprochable Conducta Anterior" ya registra ocho infracciones leves a la Norma Tramo 3 y dos infracciones medianas a la Norma Tramo 2 en los Sistemas, las que se encuentran debidamente pagadas, según lo establece el Art. 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518.-

**VIII. Propuesta del Fiscalizador.-**

**CON IRREGULARIDAD.-** Finalizado Proceso Inspectivo y analizado antecedentes expuestos por el Otec en sus descargos. El Suscrito, sobre el Hecho Irregular detallado en Punto III, y en relación a la conducta previa del Organismo Técnico Cinder Capacitación Ltda., Rut: 78.270.220-3, propone aplicar la siguiente sanción:

**Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 26 UTM, por "Ejecutar Actividad de Capacitación con un Número de Horas Cronológicas Inferiores a las Autorizadas", transgresión prevista en el numeral 7.3. "Infracciones", letra b) "Infracciones Graves", N° 7, contenida en Res. Exe. N° 748 del 12/02/2014.-**

Jaime Torres Salinas  
Nombre y Firma del Fiscalizador.-

Carlos Cantero Molina  
Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización  
Región del Libertador O'Higgins.-

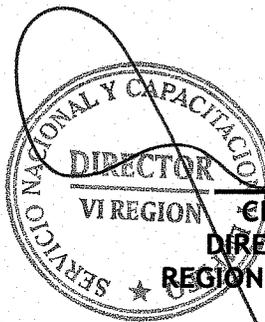
SERVICIO NACIONAL DE  
CAPACITACION Y EMPLEO  
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS  
FISCALIZACION

Con fecha 18/03/2015 el Director Regional que suscribe:

Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):  
 Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:

05 OCT 2015



CRISTIAN PAVEZ HERRERA  
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE  
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS